1.T.A./1	REPERTORIO Mo. 208	5.
	ESTATUTOS	
10 No. 72. 1		
See Section 18		
	"FUNDACION COANIQUEM"	
.1 1.5-1.1620.		
	#/ 1 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
EN SANTIAGO	DE CHILE, a doce de diciembre de	e mil
novecientos no	venta y uno, ante mi, IVAN TORREALBA A	CEVEDO,
chileno, casac	do, abogado y Notario Público Titular	de la
Trigésima Terc	era Notaria de Santiago, cédula nacio	nal de
	ro tres millones cuatrocientos diecisia	
7.	oventa guión cinco, domiciliado en	
Morande número	cuatrocientos treinta y dos de la Com	una de
Santiago, comp	parecen: en calle Erasmo Escala núme	ro mil
ochocientos v	veintidos, sexto piso, de la Comu	na de
Santiago, la	"CORPORACION DE AYUDA AL NIMO QUEMADO	<u>O"</u> , en
edelante "COANI	IGUEM", representada, según se acredita	a, por
su Presidente	don JORGE FRANCISCO ROJAS ZEGERS, c	hileno,
médico cirujan	oo, casado con doña Maria Ester G	oldsack
	omicilio para estos efectos en cal:	
ochocientos y Santiago, la adelante "CQANI su Presidente médico cirujan Marpa, con do	reintidos, sexto piso, de la Comun "CORPORACION DE AYUDA AL NIMO QUEMADO (GUEM", representada, según se acredito don JORGE FRANCISCO ROJAS ZEGERS, como como doña María Ester Go	na de O", en a, por hileno, oldsack

Comuna de Pudahuel, cédula nacional de identidad número cinco millones veinticinco mil trescientos ochenta y cinco guión seis, quien además comparece a titulo personal; 3 Monseñor CARLOS OVIEDO CAVADA, chileno, soltero, Arzobispo de Santiago, cédula nacional de identidad número dos 5 millones treinta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve 6 guión dos, domiciliado en calle Erasmo Escala número mil ochocientos veintidós, de la Comuna de Santiago; don JOSE 8 SERGIO FRANCISCO DOMINGUEZ LIRA, chileno, abogado, casado 9 con doña <u>Maria Teresita Rojas Zegers</u>, cédula nacional de 10 identidad número cuatro millones setecientos cincuenta nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión seis, 12 domiciliado en calle Balmoral número doscientos, de 13 Comuna de Las Condes; y don CARLOS MARIN VARAS, chileno, 14 abogado, casado con doña <u>Patricia Larrain Ureta</u>, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos 16 setenta y tres mil seiscientos noventa y tres guión siete, 17 domiciliado en calle Agustinas número mil quinientos 18 y custro, de la Comuna de Santiago; 105 sesenta 19 comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron SUS 20 identidades con las cédulas ya anotadas y exponen QUE 21 vienen en constituir una Fundación que se regirá por las disposiciones del título trigésimo tercero del 23 número primero del Código Civil, por el Decreto Supremo 24 ciento diez de mil novecientos setenta y nueve Ministerio de Justicia, Reglamento sobre Conseción 26 Personalidad Jurídica y los Estatutos que a continuación 50 27 consignan: TITULO PRIMERO. Nombre, Domicilio, Objeto 28 <u>Duración</u>. <u>Articulo Primero</u>. - La Fundación tendrá el 29 de <u>"Fundación COANIQUEM"</u>. <u>Articulo Segundo</u>.- El domicilio

legal de la Fundación será la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio del que se establezca para las oficinas, agencias, filiales o subsidiarias que ella pueda constituir en otras ciudades del país o del extranjero. <u>Articulo Tercero</u>.- El objetivo de la Fundación es orientar, encauzar y distribuir los bienes y recursos que obtenga o produzca destinándolos a satisfacer necesidades de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado "COANIQUEM". Para la obtención de los fondos destinados la consecución de sus objetivos, la Fundación y sin que sea esta enumeración taxativa, podrá: a) realizar todo tipo de eventos y campañas de solidaridad, promoverlos y desarrollarios en radio, televisión, prensa escrita, estadios, clubes, teatros y en general en cualquier lugar público e incluso fuera de esos lugares; es decir a nivel Ainternacional, nacional, regional o local; b) realizar en General todas aquellas actividades económicas, sociales y oculturales necesarias al adecuado cumplimiento de sus objetivos; y, c) celebrar toda clase de actos o contratos sobre bienes raices y muebles, corporales e incorporales, necesarios para el cabal cumplimiento de sus fines. Para alcançar estos fines, la Fundación podrá asociarse con otras entidades u organismos nacionales o extranjeros. Siendo La Corporación de Ayuda al Nião Quemado el único beneficiario de la Fundación, aquella deberá; en el mes de año, presentar sus marzo de cada necesidades presupuestarias de gastos e inversión que guarden relación con los aportes que la Fundación hará a La Corporación COANIQUEM; aportes que deberán ser aprobados por 1 = Fundación. Los dineros recaudados se entregarán a l.a

Corporación CDANIQUEM en los plazos y montos que fije el Directorio de la Fundación. La Fundación no tendra fines políticos, religiosos, sindicales o de Articulo lucro. 3 indefinida.-Cuarto. - La duración de la Fundación será TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Articulo Quinto.- El Co-5 fundador Corporación de Ayuda al Niño Quemado destina G la Fundación un aporte en dinero efectivo de establecer sesenta mil pesos. Los Co-fundadores Carlos ciento 8 Oviedo Cavada, don Jorge Francisco Rojas Zegers, don Sergio 9 Francisco Dominguez Lira y don Carlos Marin Varas, destinan 10 con el mismo objeto en dinero efectivo de veinte mil pesos 11 cada uno, con lo que el capital inicial de la Fundación 12 asciende a doscientos cuarenta mil pesos. Articulo Sexto: 13 El patrimonio de la Fundación se compondrá: 8) 105 14 bienes que para establecerla destinan los Fundadores en el 15 articulo anterior; b) de las donaciones, herencias o 16 legados, que reciba la Fundación; y, c) de todos los otros 17 bienes y dinero que obtenga a titulo gratuito u oneroso.-18 TITULO TERCERO. De la Administración. Articulo Séptimo.-19 La plenitud de las facultades de administración 20 disposición de los bienes residirán en un Directorio al no estan cual corresponderán todas las atribuciones que 22 entregadas expresamente a personas determinadas estos 23 estatutos. <u>Articulo Octavo</u>: El Directorio estará integrado 24 por nueve Directores titulares. Sérán Directores titulares 25 por derecho propio los Co-fundadores señores Carlos Oviedo 26 Cavada, Jorge Francisco Rojas Tegers, Sergio Francisco 27 Dominguez Lira y Carlos Marin Varas. El Directorio 28 Corporación de Ayuda al Niño Quemado, elegirá en el mes 29 de cada año cuatro Directores titulares, debiendo mayo 30

recaer necesariamente una de estas designaciones en Presidente, a menos que ya lo fuere por derecho propio. noveno Director titular será designado en el mes de mayo de cada año por los cuatro Co-fundadores personas naturales, elegido por unanimidad en elección especialmente convocada al efecto. Los Directores asi designados podrán ser reelegidos indefinidamente. <u>Artículo Noveno</u>.- En caso de muerte, ausencia, impedimento o renuncia de un Co-fundador natural, los otros Co-fundadores de persona naturaleza, designarán por unanimidad a su reemplazante. Articulo Décimo. - El Presidente de La Corporación de Ayuda al Nião Quemado lo será de la Fundación y de su Directorio. E1 Directorio elegirá de entre sus miembros Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. El Presidente del Directorio tendrá las representaciones extribuciones que se le señalan en estos Estatutos. Discepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia impedimento de éste por cualquier causa. El Secretario será el Ministro de Fe de la Fundación y le corresponderá llevar el Libro de Actas del Directorio, y autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Fundación cumplir las demás tareas que el Directorio, los Estatutos y los reglamentos le encomienden. El Tesorero será e1 encargado de recaudar los ingresos de la Fundación disponer bados dns procedan, supervigilar la contabilidad de la Fundación y suscribir el balance que e1 Directorio debe aprobar anualmente. Asimismo, le corresponderá preparar el presupuesto anual de la Fundación para 18 aprobación del Directorio. El Secretario y el Tesorero se subrogarán por el o los vocales que designe P1



Directorio en las circunstancias que justifiquen las subrogaciones que se refiere este articulo. Articula Undécimo.-El Directorio podrá designar un Secretario Ejecutivo de la Fundación, en quien podrá delegar parte sus atribuciones económicas y administrativas de acuerdo lo establecido en el articulo décimo cuarto de estos Estatutos. Articulo Duodécimo. - El Directorio, funcionara menos con cinco de sus miembros y sus acuerdos 8 adoptarán por la mayoria absoluta de 105 Directores 9 presentes. en caso de empate decidirá el voto de quien preside. <u>Articulo Décimo tercero</u>.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro 12 de Actas que será firmado por todos 105 dne hubieren 13 concurrido a la sesión. El que quisiere salvar SU 14 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer 15 constar 55.1.1 oposición. Articulo Décimo cuarto .-16 Directorio, orientar, Corresponderá al. administrar 17 supervigilar las actividades de la Fundación y pronunciarse 18 sobre el destino e inversión de sus bienes y recursos con 19 las limitaciones señaladas en el articulo tercero; COMO 20 asimismo, sobre las otras materias que constituyen objetos 21 de la Fundación. En especial y sin que la enumeración que 22 tenga F1 carácter de restrictiva, competera al 23 Directorio: a) establecer la organización interna de 24 Fundación y fijar la dotación y remuneraciones 25 personal, como las inhabilidades e incompatibilidades Pl 26 mismo en relación especialmente con la Corporación de Ayuda 27 al Nião Quemado; b) nombrar y remover al Secretario 28 Ejecutivo, fijar sus atribuciones y conferirle los poderes 29 orden económico 671 F= 1 7 administrativo, dile estime 30

convenientes para el desempeño de su cargo; c) aprobar planes de trabajo de la Fundación; d) @1 presupuesto anual de entradas y gastos y el balance de Fundación. En el presupuesto de gastos deberá destinarse un porcentaje de los ingresos de hasta un veinticinco ciento de los mismos en lo posible, pudiendo aumentar juicio exclusivo disminuir este porcentaje a Directorio, a la realización, preservación y difusión de las actividades de la Fundación salvo acuerdo explicito del Directorio en sentido contrario. Dentro de este porcentaje se incluirán los gastos de funcionamiento administrativo, indole. Los recursos publicidad y otros de la misma restantes se destinarán con prioridad a satisfacer las necesidades de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, siempre que se trate de proyectos que sean previamente Oprobados por la Fundación, o a reinvertirlos a fin de Indrementar los recursos disponibles; e) desempeñar Widemás funciones y atribuciones que estos Estatutos 1 P encomiendan; f) designar a los representantes de Fundación ante instituciones y organismos vinculados a ella; g) hacer ejecutar estos Estatutos y dictar los reglamentos y las normas generales que sean necesarias para su correcta aplicación y para la buena marcha de Fundación; h) en general aprobar la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos sin exclusión limitación alguna, destinados directa o indirectamente a la consecución de los objetivos de la Fundación tales como Banco del Estado de Chile, con el Bancos celebrar comerciales y demás instituciones de crédito de cualquiera clase, contratos de cuentas corrientes bancarias

depósitos o de créditos; girar y sobregirar en ellas; efectuar depósitos y retirar talonarios de cheques, endosar, cancelar, o protestar cheques, reconocer y objetar 3 saldos que arrojen las referidas cuentas, girar, 105 4 aceptar, reaceptar, prorrogar, endosar en cobranza, 5 transfiriendo el dominio, en garantia, descontar, avalar y 6 protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y demás y retirar documentos negociables en general; endosar 8 documentos de embarque, y en general realizar operaciones 9 de importación y exportación gestionando todos 105 10 documentos y efectuando los trámites que fueren necesarios; 11 contratar préstamos mediante la subscripción de pagarés o 12 en otras formas diversas; comprar y vender bienes raices, 13 valores mobiliarios y bienes muebles en general, cobrar y 14 percibir cuanto se deba a la Fundación por cualquier motivo 15 o título, otorgando los recibos, cancelaciones y finiquitos 16 proceden, por instrumentos públicos o privados; que 17 depositar y retirar valores en custodia o en garantia, 18 ceder créditos, celebrar compraventas, arrendamientos, 19 permutar donaciones y transacciones, aceptar o repudiar 20 herencias o legados; crear y/o formar parte de sociedades 21 de cualquier clase, como también de asociaciones o cuentas 22 en participación y operar en el mercado de capitales. El 23 Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones 24 señaladas en la presente letra en el o los directores u 25 otras personas que estimen conveniente. Articulo Décimo 26 quinto.- Para los efectos de la celebración de 105 contratos y ejecución de los actos que se mencionan en l'el 28 articulo anterior la Fundación será representada judicial y extrajudicialmente por su Presidente. En el ejercicio de la

TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
MANDE 432 - SANTIAGO - CHILE

representación judicial tendrá todas y cada una de las facultades establecidas en el inciso segundo del articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se por expresamente reproducidas. Corresponderá además al Presidente ejecutar los acuerdos del Directorio. Asimismo el Presidente citará a sesiones de Directorio, presidirá sus reuniones y tendrá a su cargo la dirección de las relaciones de la Fundación con otros organismos estatales o particulares, nacionales o extranjeros o internacionales.-El Presidente podrá delegar parte de sus atribuciones en otro Director u otro funcionario de la Fundación. <u>Articulo</u> Décimo sexto.- Corresponderá al Directorio, decidir naturaleza, modalidades, fecha y frecuencias con que deben realizarse sus reuniones. <u>Articulo Décimo séptimo</u>.-E.3 Directorio podrá acordar la designación de Directores adhoc temporales, nominaciones que deberán recaer preferentemente, en personas que, por su larga y activa participación en el Directorio o en las actividades de Fundación, o que por su relación con los objetivos fundamentales, merezcan permanecer vinculadas a los destinos de ella. El Directorio señalará al tiempo de designarlos el período de su designación e indicará las facultades de que estarán revestidos, las que en ningún caso podrán exceder de las que gozan los Directores titulares. - TITULO CUARTO. Memoria y Balance. Articulo Décimo octavo: La Fundación remitirá anualmente memoria balance sobre su marcha y situación financiera a 1 =1 autoridad que corresponda, debiendo aquella contener el nombre y apellidos de sus Directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- TITULO QUINTO. Reforma

de los Estatutos. Articulo Décimo noveno. - La reforma Estatutos podrá proponer en cualquier época al Gobierno. Toda reforma de Estatutos deberá ser aprobada por miembros del Directorio 105 dos tercios de 105 TITULD SEXTO. Disolución. Articulo ejercicio.-Vigésimo. - En caso de ponerse término a la Fundación, 6 bienes, una vez pagado, en caso, todo el pasivo, pasarán en su totalidad a la Corporación de Ayuda al Nião Guemado. <u>Articulo Vigésimo primero.-</u> La personeria de don JORGE FRANCISCO ROJAS IEGERS para representar a la "Corporación 10 de Ayuda al Niño Guemado", se encuentra contenida Decreto Supremo número ochocientos cincuenta y seis de mil novecientos ochenta del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de ocho de agosto de ese año, Acta de Ordinaria de Socios de la Componación Asamblea 15 veinticuatro de meyo de mil novecientos noventa y uno 16 Sesión de Directorio de dicha Corporación de igual fecha; 17 ambos documentos protocolizados con fecha dos de agosto 18 mil novecientos noventa y uno en la notaria de don Hernán 19 Blanche Sepúlveda, que se dan por reproducidos por ser 20 ARTICULO PRIMERO conocidos de los comparecientes.-TRANSITORIO. El primer Directorio de la Fundación con 22 carácter de provisorio estará formado por: Uno.- Monseñor 23 Carlos Oviedo Cavada; don Jorge Francisco Rojas Zegers; don 24 José Sergio Francisco Dominguez Lira; don Carlos Marin Varas; don Juan Pablo Illanes, cédula nacional de identidad 26 número cuatro millones setecientos setenta y mil 27 ochocientos trienta'y nueve guión tres; don Roberto Mathews cédula nacional de identidad numero siete Figueroa, 29 ciento ochenta mil quinientos cincuenta seis millones

quión cinco; don Juan Carlos Mendez González, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos dos mil quinientos diecinueve guión uno; don Gerardo Zegers cédula nacional de identidad número Dominguez, millones quinientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro guión siete; y, don Patricio Mellero Abaroa, cédula nacional de idenidad número seis millones setecientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis guion siete. Este Directorio estará en funciones hasta que se otorque la Personalidad Jurídica a la Fundación. - ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Se faculta al abogado don SERGIO DOMINGUEI LIRA, patente Municipal número cuatrocientos seis mil setecientos ochenta y dos guión dos, domiciliado en calle Moneda número mil cuatrocientos setenta y nueve, oficina treinta y tres, Santiago, para que tramite la aprobación de los Estatutos y que acepte en nombre de los fundadores las para modificaciones que se requieran y las que proponga o sugiera el Supremo Gobierno, o sus autoridades, hasta aprobación legal total, y para que suscriba a nombre de aquellos las escrituras modificatorias correspondientes.-En comprobante, previa lectura, firman. Se dió copia anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número DOSCIENTOS .- DOY FE 1) JORGE PRANCISCO (ROJAS ZEGERS C.N.I.: 5.025.385-6 Lanen Ovier 2) Monseñor CARLOS OVIEDO CAVADA C.N.I.: 2.038.867-2

ALIRO VELOSO MUÑOZ NOTARIO PUBLICO 3' NOTARIA Morandé 249 - Fono 6984203 SANTIAGO

S.S.R.

6 PERTORIO

25

26

27

28

29

30

MUNOS 2 3 MODIFICACION ESTATUTOS 5 6 7 FUNDACION COANIQUEM ***** 8 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós días del mes de Mayo 9 de mil novecientos noventa y dos, ante mí, ALIRO VELOSO 10 MUÑOZ, chileno, Abogado, Notario Público, 11 Titular la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé doscientos cuarenta y nueve, comparece : Don JOSE SERGIO 13 FRANCISCO DOMINGUEZ LIRA, chileno, Abogado, casado, cédula 14 nacional de identidad número cuatro millones setecientos 15 cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta 16 y nueve raya seis, con domicilio en calle Moneda mil cuatrocientos 17 setenta y nueve, oficina treinta y tres, Santiago y expone: 18 Que debidamente facultado según consta 19 en el artículo segundo Transitorio de los Estatutos Sociales de la Funda-20 ción Coaniquem, reducidos a escritura pública con fecha 21 doce de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante 22 el Notario Público don Ivan 23 Torrealba Acevedo, viene en modificar dichos Estatutos adecuándolos a las observa-24 ciones del Consejo de Defensa del Estado, contenidas en informe de veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y dos; y expone: PRIMERO: Modificase el Artículo Décimo como sigue: Artículo Décimo" El Presidente de la Corporación de Ayuda al Niño Quemado lo será de Fundación l a de Directorio, y representará a su esta



STANDA CONTRA COM TO SERVE LANGUA AND THE AMERICA TO THE AMERICA TO THE AMERICAN

última judicial y extrajudicialmente. El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales. El Presidente del Directorio tendrá las atribuciones que le señalen estos Estatutos. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste por cualquier causa. El Secretario será el Ministro de Fe de la Fundación y le corresponderá llevar el Libro de Actas del Directorio, y autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Fundación y cumplir las demás tareas que el Directorio, los Estatutos y los reglamentos le encomienden. El Tesorero será el encargado de recaudar los ingresos de la Fundación y disponer los pagos que procedan, supervigilar la contabilidad de la Fundación y suscribir el balance que el Directorio debe aprobar anualmente. Asimismo, le corresponderá preparar el presupuesto anual de la Fundación para la aprobación del Directorio. El Secretario y el Tesorero se subrogarán por el o los directores que designe el Directorio en las circunstancias que justifiquen las subrogaciones a que se refiere este artículo. - SEGUNDO: Agrégase al final del artículo catorce la siguiente frase, a continuación del punto final, pasando éste a ser punto seguido: "Con todo, esta delegación sólo podrá comprender 3 las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización la Institución".- TERCERO: Agrégrase 6 administrativa de al final del artículo quince la siguiente frase, a con-8 tinuación del punto final, pasando éste a su punto seguido: " Esta delegación, no podrá referirse a la representación judicial de la institución, sin perjuicio de conferir ALIRO VELOSO MUÑOZ NOTARIO PUBLICO 3º NOTARIA Morandé 249 - Fono 6984203 S A N T I A G O

poderes para su ejercicio". CUARTO: Agrégase veinte, a continuación del punto final la siguiente frase: 2 reforma de los estatutos 3 la disolución y deberá en Sesión a acordarse que asista un Notario Público la que certifique el hecho de haberse cumplido 5 con todas las formalidades señaladas en los Estatutos y en · la legislación y reglamentación vigente para estos efectos".comprobante firma el compareciente, previa lectura. -Se da copia. - DOY FE. -9 10 11 12 JOSE SERGIO FRANCISCO DOMÎNGUEZ LIRA 13 14 REPERTORIO 15 16 17 18 19 protection of the A CU Calledon, teachers and an analysis of the Culture of the C 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30